

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2025.

LINDA XIOMARA BARÓN ROJAS
Secretaria

Auto No. 122
Rad. 760013103004-2021-00274-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede, y advertido que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, conforme lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el día 30 de septiembre de 2025 a las 10:00 am.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, y se practicarán las pruebas testimoniales que se decreten.

SEGUNDO: Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la presentación de la demanda.
- **DECLARACION DE PARTE:** Ordenar la práctica de la declaración de parte de los demandantes JOSE GERMAN MARIN MARIN, MARYELINE MARIN MURILLO, y MARIANA MARIN MURILLO.
- **TESTIMONIALES:** Citar para declaración a los señores JAIVER OCHOA MOSTACILLA, FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, y ALEJANDRO QUINTERO MARÍN para que declare sobre los hechos de la demanda. Requírase al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia de los testigos conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia.
- **PRUEBA TRASLADADA:** Oficiar al Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, para que envíe con destino a este despacho el proceso ejecutivo con radicación 76001400301820160031500, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de la Señora GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE (QEPD) y otros. Su

valoración se efectuará en la correspondiente sentencia. **Por secretaría librese el oficio.**

- **DICTAMEN PERICIAL:** Solicita la parte demandante que se decrete *“la valoración psicológica de los demandantes JOSE GERMAN MARIN MARIN, (VICTIMA DIRECTA) MARYELINE MARIN MURILLO, (HIJA-VICTIMA DIRECTA) Y MARIANA MARIN MURILLO, (HIJA – VICTIMA DIRECTA) ante la Universidad del Valle y/o Hospital Universitario del Valle, como consecuencia a los hechos que le ha tocado vivir a los demandantes con la omisión incurrida por el Fondo Nacional del Ahorro.”* Se niega esta prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso según el cual, ***“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (...)”***

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

No aportó ni solicitó pruebas.

IV. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda, y los llamamientos en garantía que hicieron a las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- **DECLARACION DE PARTE:** Ordenar la práctica de la declaración de parte del representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- **TESTIMONIALES:** Citar para declaración a la señora María Camila Agudelo Ortiz, para que declare sobre el alcance de la cobertura de la Póliza Incendio Deudores No. 2201213001599, y según la demandada, por qué *“no podría verse afectada la renombrada póliza en el presente proceso y, por ende, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.”* Requiérase al apoderado de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que procure la comparecencia de la testigo conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia inicial.

V. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda, y los llamamientos en garantía que hizo a las

sociedades COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar la práctica del interrogatorio de parte al representante legal del llamado en garantía COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

VI. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda, y la contestación al llamamiento en garantía.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de los demandados MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), y ALLIANZ SEGUROS S.A.

VII. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda, y la contestación al llamamiento en garantía.

VIII. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la contestación de la demanda, y la contestación al llamamiento en garantía.

IX. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO y LAS SOCIEDADES MAPFRE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.); COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar la práctica del interrogatorio de parte a los demandantes JOSE GERMAN MARIN MARIN, MARYELINE MARIN MURILLO, y MARIANA MARIN MURILLO.

X. PRUEBAS CONJUNTAS DE LA DEMANDADA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) y LA LLAMADA EN GARANTÍA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar la práctica del interrogatorio de parte al representante legal del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y al representante legal del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba

de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción.

Notifíquese y cúmplase,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **10 MAR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria